



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

Calificación Ambiental Favorable para “CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA” sito en calle Cervantes n.º 2.

Calificación Ambiental Favorable para “CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA” sito en calle Cervantes n.º 2.

4. Medio Ambiente.
Numero: 4/2026/CA.

PROPUESTA FAVORABLE APROBACIÓN CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA "APARTAMENTOS TURISTICOS", SITO EN CALLE CERVANTES N.º 2 DE MOTRIL.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe Dª Raquel Escámez Lorenzo, concejala de Medio Ambiente, Agricultura y Albergue municipal de animales, cuyo texto dice:

VISTA: la documentación obrante en el expediente instruido a instancia de **RESIDENCIAL EL LLAVIN, S.L.** con **N.I.F. B06917199** para licencia municipal de apertura de un **CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA** sito en calle Cervantes n.º 2 con referencia catastral n.º 3971708VF5637B0001LI, una vez tramitado el expediente de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CONSIDERANDO: Que por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de Diciembre, se trata de una actividad comprendida en el Anexo I encuadrada en la **Categoría 66 “Restaurantes, cafeterías, pubs y bares”** de la citada ley y, por consiguiente, sujeta al trámite de calificación ambiental (CA)

CONSIDERANDO: Que asimismo la actividad se encuentra clasificada en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como establecimiento de hostelería y clasificada como **III.2.7.a) Establecimientos de Hostelería sin música**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

CONSIDERANDO: Que el promotor propone una serie de medidas correctoras descritas en la memoria, anexos y análisis ambiental que acompañan al proyecto técnico.

CONSIDERANDO que asimismo el expediente fue sometido a información pública mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y página web de este Ayuntamiento por el plazo de veinte días hábiles desde el 15 de mayo de 2026, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

CONSIDERANDO: Que el emplazamiento de la actividad sí está de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y Plan General de Ordenación Urbana.

VISTOS los informes técnicos emitidos y la documentación obrante en el expediente, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo II, del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para **CALIFICAR FAVORABLEMENTE** la actuación.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- CALIFICAR FAVORABLEMENTE la actuación denominada “CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA” cuyo titular es **RESIDENCIAL EL LLAVIN S.L.**, con **N.I.F. B06917199**, sito en **Calle Cervantes n.º 2** con Referencia Catastral 3971708VF5637B0001LI de Motril, incluida en la **Categoría 66 “ Restaurantes, cafeterías, pubs y bares”** del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental tramitada mediante el procedimiento de calificación ambiental (CA).

Segundo.- Clasificar la actividad, de acuerdo con el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como establecimiento de hostelería y clasificada como **III.2.7.a) Establecimientos de Hostelería sin música**, con un aforo de 43 personas, con un horario máximo de cierre hasta las 02:00 horas –de domingo a jueves-, y hasta las 03:00 horas –viernes, sábados y vísperas de festivos, según Decreto 155/2018.

Tercero.- Comunicar a **RESIDENCIAL EL LLAVIN S.L.**, con **N.I.F. B06917199**, que la actividad se sitúa en un edificio incluido en el **Catálogo de Elementos Protegidos del Término Municipal de Motril, en la categoría Elementos Arquitectónicos-Arquitectura Doméstica con Grado 0-Conservación de fachadas**, estableciéndose, por tanto, las siguientes **condiciones**:

1. Se prohíbe toda actuación que destruya o modifique de forma parcial o total cualquier elemento de las fachadas.
2. Se permitirá en casos excepcionales, la reparación, así como la sustitución de elementos que estén totalmente deteriorados, siempre que guarden identidad con los anteriores.
3. Se permitirá la transformación del resto del edificio.

Cuarto.- Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la actividad, el promotor deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente calificación ambiental mediante **CERTIFICACIÓN TÉCNICA DEL DIRECTOR FACULTATIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, detallando, en su caso, las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Asimismo, deberá aportar además la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

- Certificado que acredite el cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica en los términos que prevé el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 50/2025, de 24 de febrero.
- Certificado de la instalación eléctrica por Organismo de Control Autorizado.
- Certificado instalación de gas.
- Certificado de puesta en servicio de las instalaciones de protección activa contra incendios, emitido por empresa instaladora autorizada, conforme al Reglamento de instalaciones de protección contra incendio
- Comunicación de la puesta en funcionamiento de las instalaciones eléctricas, contra incendios, y demás instalaciones industriales que procedan por razón de la actividad, presentada ante el servicio de industria de la consejería competente de la Junta de Andalucía.

Quinto.- La calificación ambiental **CADUCARÁ** si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad u obtenido la licencia municipal o medio de intervención administrativa en la que se hubiera integrado, en el plazo de **CINCO AÑOS** desde la notificación de la presente Resolución, surtiendo efectos automáticamente sin necesidad de declaración expresa todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades (B.O.P. núm. 100 de 28 de Mayo y núm. 104 de 3 de Junio de 2015).

Sexto.- Publicar contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, en el mismo plazo, remitir copia a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Granada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, con indicación de que se trata de un acto de trámite no susceptible de recurso independiente, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que ponga fin al procedimiento, todo

ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Motril, a 3 de Julio de 2026.

Firmado por: D^a. Luisa María García Chamorro- Alcaldesa Presidenta Excmo. Ayuntamiento de Motril.